

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00975**, informando que no se presentó liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 29 de noviembre de 2021 se ordena seguir a delante con la ejecución y se requiere a las partes a presentar la liquidación del crédito, sin que a la fecha se evidencie cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** nuevamente a las partes para que en el término de 30 días presenten la liquidación del crédito, so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-01006**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
COMPAÑÍA SOCIEDAD HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L. SUCURSAL COLOMBIA	Agencias en Derecho	\$4.000.000	\$1.000.000	0	\$5.000.000
LUCILA LUZ LEYVA RUBIO	Agencias en Derecho	\$0	\$0	\$4.400.000	\$4.400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
COMPAÑÍA SOCIEDAD HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L. SUCURSAL COLOMBIA	Agencias en Derecho	\$4.000.000	\$1.000.000	0	\$5.000.000
LUCILA LUZ LEYVA RUBIO	Agencias en Derecho	0	0	\$4.400.000	\$4.400.000

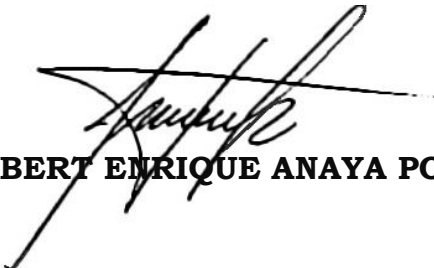
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada COMPAÑÍA SOCIEDAD HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L. SUCURSAL COLOMBIA en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandante LUCILA LUZ LEYVA RUBIO en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase expediente a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como proceso ejecutivo, conforme solicitud de ejecución allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

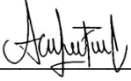
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de septiembre de
2022**. Por Estado No. **116** de la
fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

DBQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2016-00533**, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 25 de octubre de 2022, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

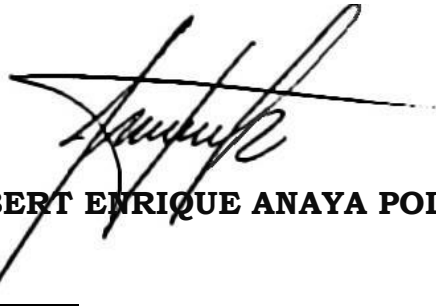
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para

evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

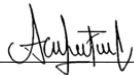
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00318**, informando que venció en silencio el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **16 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

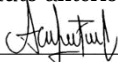
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00225** Con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 6 de julio de 2022, la parte actora solicita nuevamente entrega de títulos, sin embargo, mediante auto anterior se informa que en el presente proceso no se encuentran títulos depositados a su favor, y revisado nuevamente el sistema de depósitos judiciales se encuentra que no se ha reportado ninguna novedad. Por lo tanto este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ESTARSE a lo resuelto a lo dispuesto en auto anterior del 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

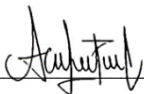
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00294**, Con renuncia de poder. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 22 de noviembre de 2021 se requirió a la parte actora por última vez para que informe si desea continuar con la ejecución so pena de archivo, sin que se evidencie cumplimiento de lo solicitado.

Conforme a lo anterior, y en virtud de que han transcurrido más de los 30 días conferidos en el auto en mención, se **ORDENA ARCHIVAR** el expediente.

Finalmente se informa que, respecto de la sustitución de poder allegada mediante memorial del 24 de junio de 2022, ya le fue conferida personería jurídica al Dr. **JESUS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ** mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de julio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00331**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de marzo de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

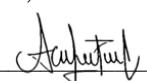
- A cargo de la parte demandada Porvenir S.A. la suma de \$600.000 por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 169).
- La suma de \$1.000.000 a cargo de Porvenir S.A., por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Fl. 190).
- A cargo de la parte demandada Colpensiones. la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho en segunda instancia. (Fl. 190).

Sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 39 Cuaderno Corte)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 06 de septiembre 2022 . Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00553**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada, Inclúyase la suma de \$400.000 a cargo de la demandada COLFONDOS S.A (fl. 119) por concepto de agencias en derecho en primera instancia. Sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 78 y 79 Cuaderno Corte)

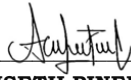
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

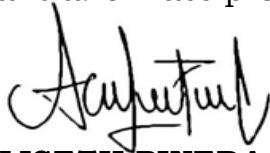

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00765**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 22 de abril de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte actora Sra. Liliana Cabrera Vanegas, en la suma de 1 SMLMV, por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 189).

Sin costas en segunda instancia (Fl 200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 06 de septiembre 2022. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00775**, informándole que venció el termino de contestación de la reforma a la Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

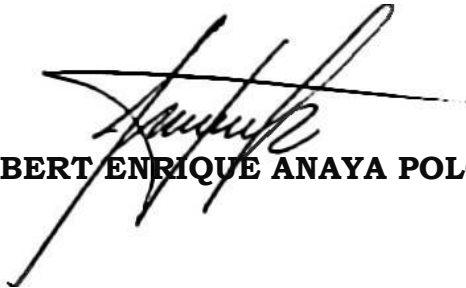
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que venció término del traslado de la reforma a la demanda, sin que cause pronunciamiento por parte de las accionadas, por lo que se tendrá por no contestada la reforma.

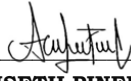
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00081**, informando que no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 16 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

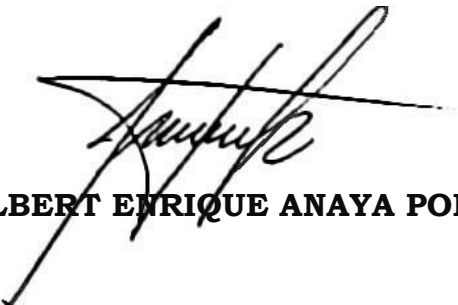
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

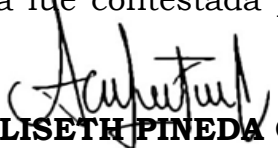
Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00279**, informando que la demanda fue contestada por el litisconsorte necesario Nueva EPS. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS** fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 326 del expediente y luego de revisado el escrito de contestación presentado, se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada norma, se tendrá por contestada la demanda por esta entidad.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a la demandada AFP PORVENIR S.A., no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS, según lo señalado en auto anterior.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO** como apoderado de la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder anexo.

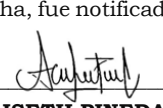
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS**.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C 06 de septiembre 2022 . Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2019-00417 H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral adiciono a la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

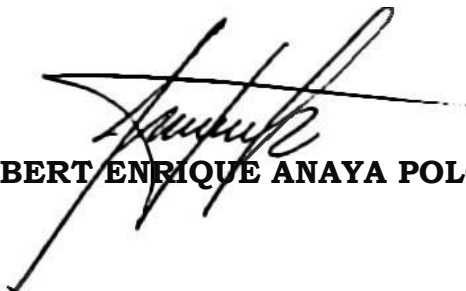
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2022, por medio de la cual se ADICIONO a la sentencia de primera instancia, (folio 372).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A., por concepto de por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de 1 SMLMV (Fl. 354).

No se fijaron costas en segunda instancia (Fl. 372).

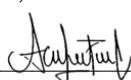
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00435**, con solicitud de entrega de depósitos judiciales formulada por la apoderada del demandante. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso los siguientes títulos.

- No. 400100008424142 por valor de \$291.871
- No. 400100008445351 por el valor de \$600.000

Así las cosas, se ordena la entrega de los mencionados depósitos a la apoderada del demandante Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO quien se identifica con C.C. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio (1) del expediente cuenta con facultad para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

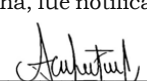
RESUELVE

CUESTION ÚNICA: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 400100008424142 por valor de \$291.871 y el depósito judicial No. 400100008445351 por valor de \$600.000, a la apoderada del demandante Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO quien se identifica con C.C. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 06 de septiembre 2022. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00499**. Informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que la demandada Colpensiones allega memorial del 21 de febrero de 2022, mediante el cual presenta la actualización del crédito, del cual se corrió traslado, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto.

Igualmente se observa, que la parte ejecutante expide resolución SUB 33202 del 5 de febrero de 2022, mediante la cual le da cumplimiento al fallo judicial proferido por este juzgado el 3 de julio de 2018, cumpliendo con el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago.

Ahora, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, se encuentra que la ejecutada realiza el depósito judicial **No. 400100007661339** por valor de \$400.000 pesos m/cte., con el cual se pagan las costas del proceso ordinario.

Conforme con lo anterior, y en vista que se cumplen las obligaciones del mandamiento de pago con la resolución SUB 33202 y el título mencionado, se aprueba la actualización del crédito presentada por Colpensiones, por el valor de \$200.000 pesos m/cte., por concepto de costas en segunda instancia.

En consecuencia, se ordena la entrega del título mencionado al Dr. **JOSE WILSON LOPEZ YEPES** identificado con C.C. 15.908.963 y T.P. 136.129 del C.S. de la J., conforme con las facultades conferidas en el poder otorgado a folio 1 del expediente.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por Colpensiones por el valor de \$200.000 pesos.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD TRADE CORPORATION** identificada con N.I.T. 900.390.380-0 como apoderada principal y al Dr. **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

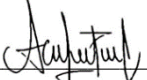
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00566**, informando que la ejecutante describió traslado al escrito de excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **16 de enero de 2023 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

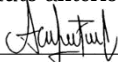
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00677**, informando que se encuentra en firme auto anterior y se allega Poder General de Colpensiones. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Giovanni Muñoz Tavera. C.C.80.094.916 de Bogotá y T.P. 244.839 del C.S de la J. como apoderado sustituto.

De otra parte, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 28 de noviembre de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el

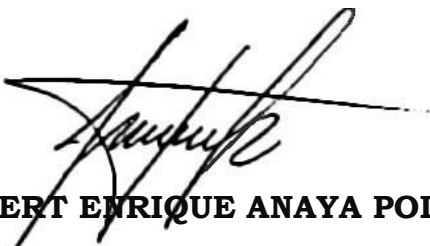
link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

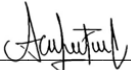
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de junio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2019-00678** para fijar fecha. Sirvase Proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m)** del **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00780**, informando que la ejecutante descorrió traslado al escrito de excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **16 de enero de 2023 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Frente a la solicitud del título judicial obrante en el proceso el mismo se decidirá en la respectiva audiencia.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

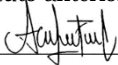
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00782** Informando que la parte no dio cumplimiento a auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior se requirió a la parte demandante para que indique si desiste de la ejecución o solicita que se libre mandamiento de pago y por cuales conceptos so pena de archivo por inactividad.

En vista de que no se cumple con dicho requerimiento, se **ORDENA** archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022.** Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00857**, informando no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 23 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

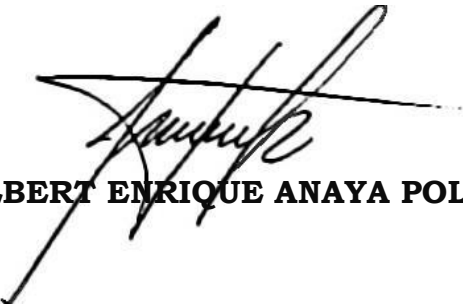
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

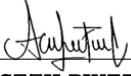
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00283**, con memorial de la parte actora otorgando poder. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de Septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el dictamen pericial aportado por la junta regional de calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, que obra en el expediente, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Se otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO quien se identifica con C.C. 4.210.567 y T.P. 75.955 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra en el expediente.

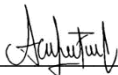
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de junio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2020-00212** para fijar fecha. Sirvase Proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m) del MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

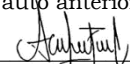
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00279**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 24 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

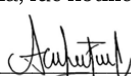
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00291**, con cumplimiento de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora cumple con el requerimiento de auto anterior, en el sentido de subsanar el poder otorgado.

Por otro lado, se observa que pese a los requerimientos de los autos del 5 de mayo de 2021, que ordena seguir adelante con la ejecución y el auto del 3 de febrero de aprueba liquidación de costas, las partes no han presentado la liquidación del crédito.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MAYLYN DAYAN ORTIZ AGUILAR** identificada con C.C. 1.012.402.820 y T.P. 275.767 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: MANTENGASE el expediente en secretaria a disposición de las partes hasta cuando presenten la liquidación del crédito.

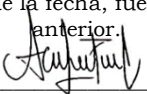
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00299** con constancia de notificación personal. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 31 de mayo de 2022 la parte actora allega constancia de notificación personal conforme con el artículo 291 del CGP, sin que la demandada haya contestado la demanda, por lo tanto se emplazará a la demandada conforme con el artículo 29 del CPT.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO** identificado con C.C. 1.075.225.935 y T.P. 266.035 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

SEGUNDO: EMPLAZAR a **SOCIEDAD ECONOMICA AMIGOS DEL PAIS** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS y 10 del Decreto 806 de 2020. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

TERCERO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

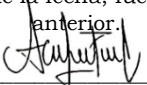
CUARTO: DESÍGNESE: como curador ad litem del demandado **al Dr. DIEGO RENE GOMEZ PUENTES**, identificado con C.C. 7.181.516, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: gpabogadosasociados@gmail.com y iuriusabogados2019@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2022. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00319** con constancia de notificación personal. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora cumple con requerimiento de auto anterior y remite la constancia de recibido de la notificación hecha al demandado Luis Enrique García Martín, sin que este haya contestado la demanda. Por lo tanto, se emplazará y se le designará curador ad litem.

Por otro lado se observa que la demandada Colpensiones contesta la demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 31 del CPT.

Finalmente, sería procedente reconocer personería a la apoderada sustituta de Colpensiones, de no ser porque se evidencia que se allega reasunción y renuncia al poder general otorgado por Colpensiones a la Dra. Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, por lo cual, se admitirá solamente la renuncia de poder. En el mismo sentido, se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de dicha entidad.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **LUIS ENRIQUE GARCIA MARIN** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS y 10 del Decreto 806 de 2020. Fijese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor

SEGUNDO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: DESÍGNESE: como curador ad litem del demandado **a la Dra. MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO**, identificado con C.C. 41.601.594, designación que es de forzosa aceptación.

CUARTO: Infórmese está designación por medio de telegrama al correo electrónico: carmenzayaya@gmail.com y carmenzayaya@hotmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

QUINTO: ADMITIR la reasunción y renuncia al poder general otorgado por Colpensiones a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS.

SEXTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a **WORL LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 de la C.S. de J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

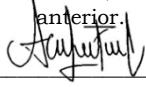
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

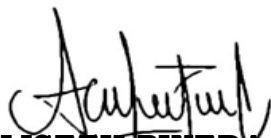
Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00325**, informando que el apoderado de Colpensiones presentó renuncia de poder, así mismo no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

De otra parte y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el

link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

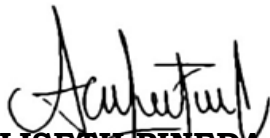
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00363**, informando que el apoderado de Colpensiones presentó renuncia de poder, así mismo no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

De otra parte, se advierte frente al requerimiento del auto del 24 de mayo de 2022, que la Demanda Skandia presenta contestación la cual se incluye en el expediente digital, por otra parte, la demandada Porvenir no emitió pronunciamiento.

Finalmente, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 24 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

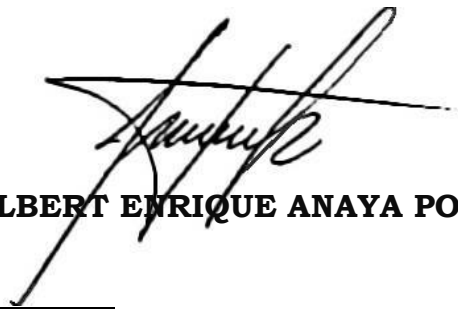
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

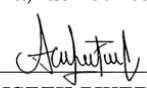
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 06 de septiembre 2022. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00364**, informando que venció el término del traslado de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

De otra parte y como quiera que venció el termino de traslado del escrito de reforma el cual fue contestado por Colpensiones, el cual se ajusta a los requerimientos del artículo 31 del CPT-SS y se tendrá por contestada.

Finalmente se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 16 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el

link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 06 de septiembre 2022. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00439**, informando que se encuentra en firme auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 28 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

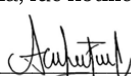
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00489**, informando que se encuentra en firme auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 29 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

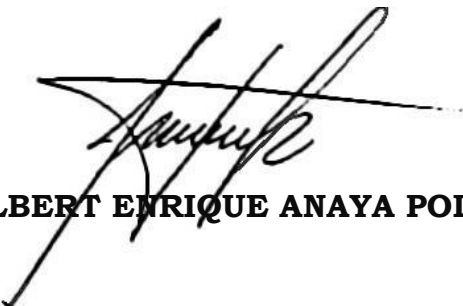
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

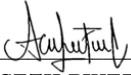
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00509** Desiste recurso contra auto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa mediante auto del 8 de noviembre de 2021 se declara probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de la reclamación administrativa y decreta la terminación del proceso, por lo cual se presenta recurso de apelación, que se concede ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En el trámite de la segunda instancia se allega solicitud de desistimiento del recurso, que se admite mediante auto del 3 de marzo de 2022. En consecuencia, se declarará ejecutoriado el auto del 8 de noviembre de 2021 y se declarará terminado el proceso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION** identificada con N.I.T. 900.390.390-0 como apoderada principal y al Dr. **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

SEGUNDO: DECLARAR ejecutoriado el auto del 8 de noviembre de 2021 que declara probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de la reclamación administrativa.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

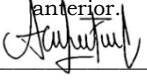
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00063** informando que se allegó escrito de contestación de las demandas, soporte de notificación con confirmación de entrega del servidor de correo electrónico y no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que la notificación se surtió conforme las reglas del decreto 806 de 2020, en adelante Ley 2213 de 2022, y se cuenta con confirmación de entrega del servidor de correo electrónico como consta a folio 312, se tiene entonces de las contestaciones lo siguiente:

1. Del escrito de contestación de demanda presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.
2. De otra parte, se evidencia que la demandada **MEGALÍNEA S.A.** allego escrito de contestación fuera del término dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, lo que configura un indicio grave en contra del demandado de conformidad con el parágrafo 2º. artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- La Dr. **LUZ DARY VALBUENA CAÑÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.026.904 de Bogotá y T.P. No. 163.676 del C.S.J como apoderado principal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en los términos y para los fines del respectivo poder.
- Al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y T.P. No. 129.166 del C.S.J como apoderado principal de la Sociedad **MEGALÍNEA S.A** en los términos y para los fines del respectivo poder

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Demanda **MEGALÍNEA S.A.**

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

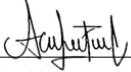


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

jnmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00079**, informándole que venció el termino de contestación de la reforma a la Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

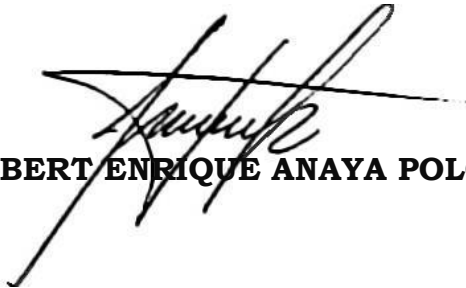
Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, si bien la demandada OSC TELECOM & SECURITY SOLUTIONS S.A.S presento escrito de contestación de la reforma a la demanda, este se recibió por fuera del término señalado en el inciso 3 del artículo 28 del CPLSS, por lo cual se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

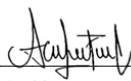
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00091**, informando que se encuentra en firme auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 30 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

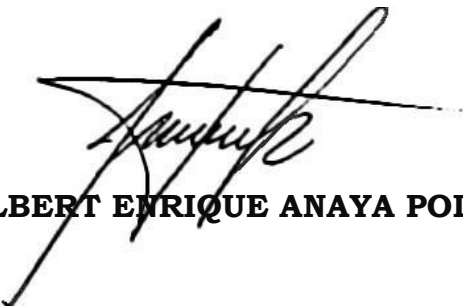
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

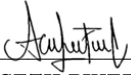
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00339**, informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 695 el expediente. Encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se tiene que la demandada Colfondos fue notificada conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022, según documental allegada a folio 903 y el escrito de contestación se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Olga Teresa Rodríguez, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dr. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Olga Teresa Rodríguez, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.
- A la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, con T. P. No. 199.923 del C.S.J. En calidad de apoderada General de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00347**, informando que se encuentra en firme auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 1 de diciembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

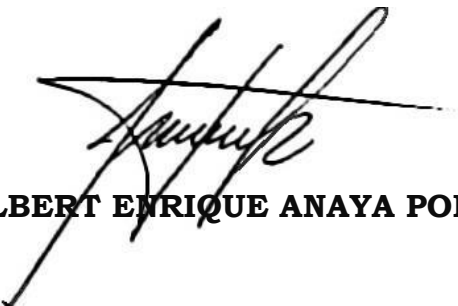
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

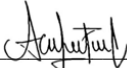
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00360** informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada. Sírvase proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 290 el expediente. Encontrando que la contestación, no reúne el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPT y SS, por cuanto no da contestación al hecho 15 del escrito de la demanda.

De otra parte, se evidencia que la parte actora remitió notificación a la demandada Colfondos S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo serviciocliente@colfondos.com.co; sin embargo dicho dirección electrónica no pertenece al correo de notificaciones judiciales de la demandada, como quiera que actualmente el correo de notificaciones judiciales corresponde a: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como se vislumbra del certificado de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES consultado por el despacho, el cual, se ordena anexar al presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente notificación al correo electrónico antes indicado, aclarando a la parte actora que, si lo remitido corresponde al citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., los mismos deberán ser remitidos a la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada, o, si por el contrario, decide optar por la notificación electrónica, remita comunicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada antes anotado, allegando confirmación de recibido por el servidor de correo electrónico.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

Ahora de conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Igualmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dr. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No.

121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.
- La Dra. Dr. Elizabeth Bolívar Ramírez identificada con C.C. N° 1.032.412.638 de Bogotá y T.P. No. 245.093 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte Actora.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada Colpensiones, por las razones expuestas.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

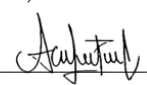


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

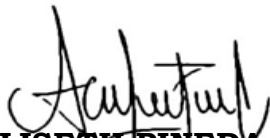
Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00481**, informando que el apoderado de Colpensiones presentó renuncia de poder, así mismo no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 7 de diciembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

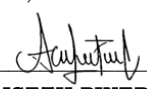
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00543**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 23 de noviembre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

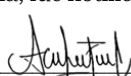
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00552**, para estudio de título ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de CIELO GARCIA CARDONA y en contra de COLPENSIONES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas en el proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto del 24 de octubre de 2019 que liquida constas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CIELO GARCIA CARDONA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a COLPENSIONES a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **COLPENSIONES** conforme al artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

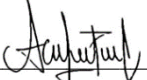
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00557**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de HECTOR FERNANDO LLANO LOPEZ y en contra de COLPENSIONES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto del 26 de agosto de 2019 que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **HECTOR FERNANDO LLANO LOPEZ** y en contra de **COLPENSIONES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a COLPENSIONES a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **COLPENSIONES** conforme al artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

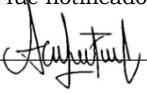
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de junio de 2022**. Por Estado No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00582**, informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 126 el expediente. Encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se tiene que la demandada Porvenir S.A. fue notificada personalmente conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, según documental allegada a folio 181 y el escrito de contestación se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se observa en la documental allegada por la AFP Porvenir, reporte SIAFP visto a folio 263, que la actora estuvo afiliada al fondo ING desde el 17 de mayo de 1996, con efectividad a partir del 1ª de julio de 1996 y hasta el 31 de mayo de 1998, por lo que se hace necesario la integración a la litis de la AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Liseth Dayana Galindo Pescador, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre

de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dr. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Liseth Dayana Galindo Pescador, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.

- A la Dra. ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.887.921 expedida en Bogotá, con T. P. No. 369.821 del C.S.J. abogada inscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. Persona Jurídica que actúa en condición de apoderada Especial de PORVENIR.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

QUINTO: VINCULAR al proceso como litisconsorcio necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cuya notificación estará a cargo de la parte actora, para lo cual, podrá proceder conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de la vinculada.

SEXTO: Una vez se haya notificado a la sociedad vinculada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

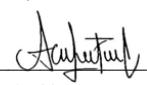
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00600**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de RAFAEL TOBIAS RODRIGUEZ ARAQUE y en contra de COLPENSIONES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto del 26 de abril de 2019 que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor **RAFAEL TOBIAS RODRIGUEZ ARAQUE** y en contra de **COLPENSIONES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.242.174)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a COLPENSIONES a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a Colpensiones conforme al artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00041**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No 79.882.724 de Bogotá y T.P. No 137.409 del C.S. de la J y a la Dra. **LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ** identificada con C.C. No. 1.010.164.971 de Bogotá y T. P. No. 244.911 del C.S. de la J, como apoderados del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ANGEL ALBERTO HERNANDEZ FRANCO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25^a del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por

el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

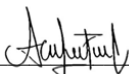


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00057**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ALVARO IBAÑEZ VARGAS** contra **GIREM INGENIERIA LTDA**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **GIREM INGENIERIA LTDA** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

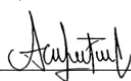
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

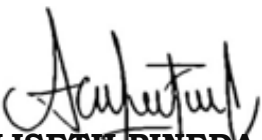

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00111** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

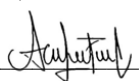
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00115**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GIOVANA JANEN JIMENEZ LOZANO** contra la **4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

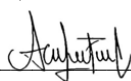
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00117**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado con C.C. 71.268.554 de Medellín y T.P 139.617 del C. S. de la J, como apoderado del demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JUAN NORBERTO PEREZ QUIMBAYO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

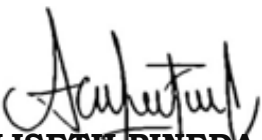


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00127** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

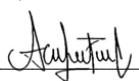
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00166**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de FERNANDO TOVAR CHIQUIZA y en contra de COLPENSIONES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de la condena impuesta en el fallo de primera instancia del 22 de septiembre de 2021, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Debe aclarar el despacho, que se librándose mandamiento de pago por concepto de costas en el proceso ordinario, debido a que estas se encuentran plasmadas en la sentencia de primera instancia, que pretende ejecutar el demandante.

Ahora, no se accederá a la pretensión del solicitante de condenar al pago de intereses moratorios, ya que, en la sentencia de primera instancia, modificada en segunda instancia, que prestan mérito ejecutivo, no se condena por dicho concepto.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FERNANDO TOVAR CHIQUIZA** y en contra de **COLPENSIONES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.104.547)**, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá ser indexada al momento de su pago.
- 2. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

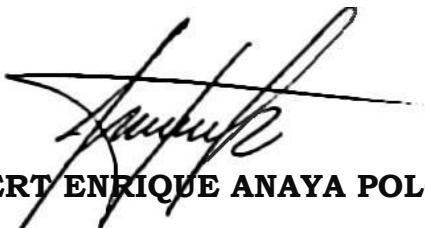
TERCERO: ORDENASE a **COLPENSIONES** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **COLPENSIONES** conforme al artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

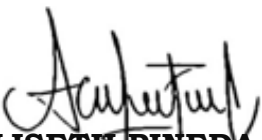
Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00179** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

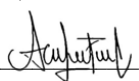
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

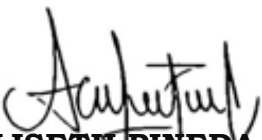
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00195** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

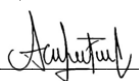
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00207, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El hecho segundo (#2) contiene varias situaciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas conforme al Artículo 25 numeral 7 del C.P.T y S.S.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
3. No allega la prueba de la existencia de organización sindical demandada, tal como lo establece el Art. 26 -numeral 4 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. No 80.504.702 de Bogotá y T.P. No 97.305 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término

QUINTO: Advertir al demandante que de acuerdo con el art 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022, debe remitir simultáneamente a su contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

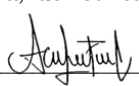


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario laboral **Nº 2022-00211** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Aporto, pero no relaciono los siguientes documentos:
 - Recurso de reposición en subsidio de apelación radicado 2018-10984832 del 4 de septiembre de 2018, (Fl. 60).
2. Relacionó y no aportó los documentos relacionados en los numerales 8, 10, 11, 19 y 25, a saber:
 - #8. Con Fecha 27 de diciembre de 2021 y allegada el 28 de diciembre de 2021, se emite la Resolución No. SUB 345633, desconociendo mi petición de reliquidación de la Pensión.
 - #10. 10. Notificación Personal electrónica de la Resolución DPE 2786 de fecha de 10 de marzo de 2022, recibida el 11 de marzo de 2022.
 - #11. Resolución DPE 2786 de fecha de 10 de Marzo de 2022, confirmando la Resolución No. SUB 345633 del 27 de diciembre de 2021, agotando la vía gubernativa.
 - #19 Solicito se oficie al P.A.R.I.S.S. Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, para que remita con destino al expediente los ingresos salariales y prestacionales desde 1994 hasta 2008 tanto en el Instituto de Seguros Sociales como de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento correspondiente a RAFAEL GUILLERMO PEREIRA SORZANO CC 91200973.
 - #25 Convención Colectiva o Acuerdo Integral firmado entre el Sindicato Sintra Seguridad Social y el Instituto de Seguros Sociales, del 1º de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2004
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor **RAFAEL GUILLERMO PEREIRA SORZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.200.973

y T.P. del CSJ 117.237, quien actúa en causa propia dentro del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

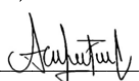


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso especial de fuero sindical No. 2022-00235** informando que se notificaron a los demandados. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó a los demandados, por lo cual, conforme al artículo 114 del CPTSS se procederá a fijar fecha de Audiencia Especial de Fuero Sindical.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

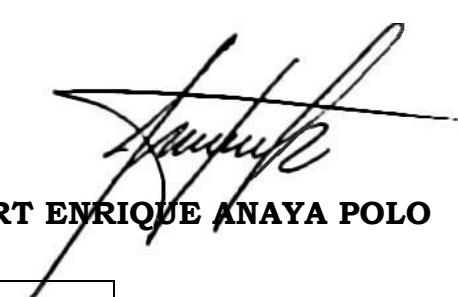
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

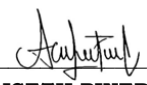


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

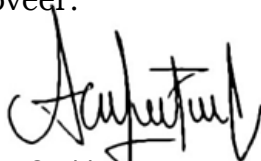


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00257**, para estudio de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener la ejecución de la sentencias de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas en de la sentencias de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Debe aclarar el despacho que no es posible proferir mandamiento de pago en contra de PROTECCION S.A., pues esta no es condenada en la sentencia de primera instancia proferida el 7 de julio de 2020, que presta merito ejecutivo.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la sentencia referida, es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, se decretarán las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **GLORIA PIEDAD ROA CARRERO** y en contra **PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. A PORVENIR S.A., a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante con todos sus rendimiento, bonos pensionales y gastos de administración.
2. A COLPENSIONES, una vez efectuado lo anterior, a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, por anotación en estado.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas.

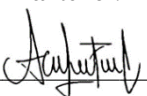
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00305**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de ROSA ISABEL ROMERO PULIDO, y en contra de PORVENIR por concepto de costas en el proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Observa este despacho que la obligación del pago de costas se encuentra contenido en el auto que aprueba liquidación de costas del 24 de octubre de 2019, en el cual solo se condena a Porvenir al pago de las agencias en derecho de primera instancia, por lo cual no se librarán mandamientos de pago en contra de Colpensiones.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ROSA ISABEL ROMERO PULIDO** y en contra de **PORVENIR S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1. Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **PORVENIR S.A.**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **PORVENIR S.A.** conforme al artículo 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

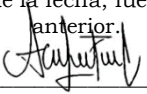
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00323**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de ALCIRA CAITA DE HORTUA, y en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por concepto de costas del proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas en el proceso ordinario.

Debe aclarar este despacho que no se librará mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios de las costas del proceso ordinario, toda vez que esa obligación no se encuentra plasmada en el auto que liquida costas, que presta merito ejecutivo.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALCIRA CAITA DE HORTUA**, y en contra de **PORVENIR S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE., (\$3.634.104)** por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **PORVENIR S.A.**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

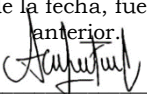
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **PORVENIR S.A.**, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2022. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc